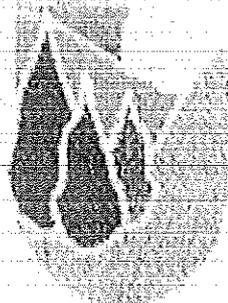


MUNICIPALIDAD  
VILLA  
GESELL



VILLA  
GESELL  
MUNICIPALIDAD

## **BOLETÍN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA  
GESELL**

**Jefatura de Gabinete**

**Boletín N° 1184**

**22 de marzo de 2020**





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 14 MAR 2020

VISTO: La propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el virus Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad; Y

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona;

Que a nivel mundial ya son más de ciento catorce (114) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los cien mil (100.000) casos;

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global;

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el referido virus;

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo, la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales, la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países y el dictado de protocolos específicos por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras.

Que no escapan a estas consideraciones, que a nivel local se desarrollan diferentes eventos que implican concentración de personas;

Que en base a ello, deviene en esencial establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de expansión del virus;

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Suspéndase, por tiempo indeterminado, todo evento masivo organizado por la Municipalidad de Villa Gesell o que organizado por terceros requiera habilitación, autorización o permiso municipal, como así también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural municipal que implique la concurrencia de población de riesgo.

**ARTICULO 2º:** Suspéndanse los procedimientos administrativos que se estén llevando adelante como consecuencia de los eventos y actividades mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º:** Instrúyase a la Secretaría de Salud a llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del coronavirus (COVID-19).

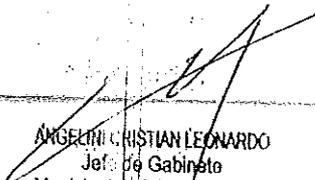


PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

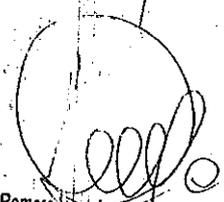
991

- ARTICULO 4°:** SUSPENDANSE todas las reuniones de cultos que convoquen a mas de cincuenta (50) personas.
- ARTICULO 5°:** SUSPENDANSE todos los eventos que convoquen a más de cincuenta (50) personas, en lugares cerrados, actividades comerciales, privadas, cines, teatros, complejos bailables, bares y restaurantes.
- ARTICULO 6°:** SUSPENDANSE en los hoteles las actividades en piletas cerradas.
- ARTICULO 7°:** Los hoteles y hospedajes que reciban a turistas de los países de circulación viral deberán comunicarse con la Secretaria de Salud o con el numero 107.
- ARTICULO 8°:** RECOMIENDASE a los comercios gastronómicos espaciar las mesas en espacios cerrados.
- ARTICULO 9°:** DEJESE sin efecto el Decreto N° 936.
- ARTICULO 10°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.
- ARTICULO 11°:** Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

  
 ANGELINI CHRISTIAN LEONARDO  
 Jefe de Gabinete  
 Municipalidad de Villa Gesell



  
 Dr. GUSTAVO BARRERA  
 Intendente Municipal  
 Municipalidad de Villa Gesell

  
 Dra. Romero Vega Lujena Patricia  
 Sec. de Salud  
 Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1011

Villa Gesell, 17 MAR 2020

VISTO: El Decreto 991/20; y

CONSIDERANDO:

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Dispóngase a partir del diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) - de marzo de dos mil veinte (2020) el cierre de todo establecimiento que a través de la concurrencia y permanencia de personas desarrolle su actividad comercial, incluyendo restaurantes, rotiserías, bares, boites, balnearios, hoteles, apart hoteles, cine, confiterías, cafés, cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicio de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, teatros, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías bailables, locales bailables, boliches, pub, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloteros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos recreativos, clubes, lugares donde se se realizan actividades deportivas, lugares que por razones sociales o religiosas convocan la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos.

**ARTICULO 2º:** Autorízase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) - de marzo de dos mil veinte (2020), a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares, balnearios, similares y afines, a brindar únicamente el servicio de venta de comida y bebida para llevar y el servicios de envío a domicilio, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

**ARTICULO 3º:** Dispóngase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) - de marzo de dos mil veinte (2020), que los supermercados de la ciudad deberán evitar la conglomeración de personas dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes, debiendo reforzar con personal el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar en las filas la separación de más de dos metros entre personas, higienizar cada una hora las barandas, manijas de carros y todo elemento de contacto con el público, poner alcohol en gel a disposición del público y proveer a su personal de guantes de látex y barbijos. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población considerada dentro de los grupos de riesgo.

**ARTICULO 4º:** Déjese sin efecto los Artículos 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto N° 991/20.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1011

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell

Dra. Lorena Domingo Vega  
Secretaria de Salud  
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1041

Villa Gesell, 18 MAR 2020

VISTO: El Decreto 1011/20; y

CONSIDERANDO:

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: Dispóngase a partir del diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) el cierre de establecimientos que desarrollen las siguiente actividades comerciales: restaurantes, rotiserías, bares, boites, balnearios, hoteles, apart hoteles, cine, confiterías, cafés, cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicio de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, teatros, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías bailables, locales bailables, boliches, pub, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloterros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos recreativos, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, lugares que por razones sociales o religiosas convoquen la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos.

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 2º del Decreto N° 1011/2020 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º: Autorizase, desde el diecisiete (17) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares, balnearios, similares y afines, a brindar únicamente el servicio de venta de comida y bebida a través del servicio de envío a domicilio, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por la Señora Secretaria de Salud.

ARTICULO 4º: Cumplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell

Dra. Lorena Rojas Vega  
Secretaria de Salud  
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 MAR 2020

VISTO: El Decreto 1011/20; y

CONSIDERANDO: **1072**

Que ambos regulan las actividades laborales y comerciales en relación a la contención del avance del coronavirus (COVID-19);

Que se hace necesario ir ajustando las medidas en relación a lo que se va anunciando en materia de salud y protección a través de los Gobiernos Nacional y Provincial;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Dispóngase a partir del diecinueve (19) a las 16 horas y hasta el veinticuatro (24) de marzo inclusive de dos mil veinte (2020) el cierre de todo establecimiento de actividades comerciales, exceptuando: mercados, supermercados, almacenes, panaderías, carnicerías, verdulerías, granjas, kioscos, farmacias, venta de artículos de limpieza y perfumería, papeleras, librerías, distribuidoras mayoristas, veterinarias, pet shop, ferreterías, estaciones de servicio, gomerías, talleres mecánicos, lubricentros, corralones de materiales de construcción, aserraderos, pinturerías, carpinterías, casas de electricidad e iluminación, ópticas, locales de pago de servicios, venta de gas envasado, vidrierías.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANGELINI CRIS AN VEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



D. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1094

Villa Gesell, 2 MAR 2020

VISTO: El decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del cual se el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el país; y

**CONSIDERANDO:**

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19

Que las medidas que se establecen en el DNU 297/2020 resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que el Artículo 10° del mencionado Decreto faculta a las Municipalidades a dictar las medidas necesarias para implementar lo antes dispuesto

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación en el Partido de Villa Gesell;

Que la necesidad de hacer efectiva las prohibiciones de circular de acuerdo al decreto de necesidad y urgencia, devienen en tomar medidas al respecto;

Que además se establecieron las medidas de protección para los agentes municipales como consecuencia de la pandemia del coronavirus y en un todo de acuerdo a las disposiciones anunciadas por el Gobierno Nacional;

Que en las primeras 72 horas que rige esta medida se ha visualizado una cantidad de vecinos que no acatan las medidas implementadas mas allá de los esfuerzos de la fuerzas de seguridad para cumplimentar con la medida;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** En cumplimiento al DNU 297/2020 dictado por el Presidente de la Nación y durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencia habituales o en la residencia en que se encuentren, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

**ARTICULO 2°:** Dispónese a través de la Secretaria de Seguridad el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas por el Decreto N° 297/2020 y por el presente, a través de controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, comercios y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y colaboración y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1094

- ARTICULO 3°:** Los funcionarios municipales y trabajadores expresamente convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades que se encuentren exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6°, inciso 2 del DNU, deberán exhibir la correspondiente autorización para circular a los efectos de su individualización por el personal de seguridad.
- ARTICULO 4°:** Establécese que la totalidad de los funcionarios políticos se encuentran en permanente y entera disposición de las tareas que sean necesarias para la atención sanitaria. Asimismo el respeto del personal se encuentra, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo del 2020, en condiciones de ser convocado a prestar servicios inmediatamente de ser requeridos por parte de las autoridades municipales.
- ARTICULO 5°:** Solo podrán permanecer abiertos los comercios y servicios especificados en el Artículo 6° del DNU N° 297/2020, de lunes a lunes y dentro del horario comprendido entre las 07.00 y las 18,30 horas. Quedan exceptuados de dicho horario los locales con servicio de comida elaborada, los cuales se encontraran cerrados al público, pudiendo ofrecer sus productos únicamente a través de la modalidad de envío a domicilio en el horario de 07.00 a 22. A las 18,30 sonara la sirena de los Bomberos Voluntarios de Villa Gesell y del Destacamento Mar Azul con el fin de advertir la prohibición de circulación permitida en la presente norma disponiendo una tolerancia de 30 minutos para aquellas personas que se encuentren en el local comercial al momento del vencimiento del horario.
- ARTICULO 6°:** Cuando se verifique la circulación y/o permanencia de ciudadanos en la vía pública, y la misma no está debidamente justificada conforme las excepciones previstas en el DNU N°297/2020 y el presente Decreto, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.
- ARTICULO 7°:** Establécese que la circulación vehicular (automotor, motocicletas, bicicletas) dentro de la zona urbana solo estará permitida con un único ocupante estando prohibido desplazarse con acompañantes, excepto que exista una causa de fuerza mayor que lo justifique. En igual sentido, solo se podrá circular en la vía pública de manera aislada, sin acompañantes, y solo para los fines previstos anteriormente.
- ARTICULO 8°:** Las agencias de remises y los taxis deberán tener una guardia activa de no más de tres (3) vehículos, pudiendo tener guardia pasiva con los conductores que deben permanecer en su residencia.- Cada vehículo podrán circular con un máximo de un pasajero salvo que exista una causa de fuerza mayor que lo justifique.
- ARTICULO 9°:** Las farmacias deberán atenerse a lo establecido en el DNU N° 297/2020, debiendo además cumplir, de manera habitual el servicio de "farmacia de turno".
- ARTICULO 10°:** Las estaciones de servicios estarán abiertas las veinticuatro (24) horas.
- ARTICULO 11°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.
- ARTICULO 12°:** Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese

ANGEL AN CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell